

#### GOBIERNODE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

## Resolución

<b>TA</b> 1	•				
		m	O	rn	
1.4	ш		C.	w	٠.

Buenos Aires,

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-17277765-GCABA-OGDAI

#### VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-26281411-GCABA-IVC, EX-2024-16375291-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-17277765-GCABA-OGDAI; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024- 17277765-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 06 de mayo de 2024 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad (IVC), del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 21 de marzo de 2024, una persona solicitó la carpeta N°3, según reglamento de la Ley 341 y su modificatoria Ley 964/02, con relación a dos domicilios que identifica. Asimismo, solicitó conocer cualquier cambio del contenido de dicha carpeta, como por ejemplo cambios del responsable en materia de seguridad e higiene. Dicha solicitud tramitó bajo expediente EX-2023-26281411-GCABA-IVC;

Que surge de las constancias de los expedientes que el IVC respondió mediante informe IF-2024-16900266-GCABA-IVC el 2 de mayo de 2024. En respuesta a lo peticionado informo sobre Registro de Cambios en Seguridad e Higiene que para el período 2015-2019 no se registraron cambios en materia de Seguridad e Higiene en los domicilios mencionados (bajo la administración de la Cooperativa Volver a Empezar). En relación con el año 2020 entregó al solicitante la documentación pertinente que incluyó: a) carta documento del propio Sr. Luna indicando su desvinculación como responsable de Seguridad e Higiene y, b) encomienda profesional de la técnica que lo reemplazó, detallando los cambios efectuados en ambas obras. Finalmente informó sobre el estado actual de las obras, indicando que una se encuentra finalizada y la restante resta terminar un 0.43 %;

Que asimismo, el día 28 de marzo de 2024, dicha persona presentó una nueva solicitud requiriendo el intercambio de mails entre el IVC y la Cooperativa Volver a Empezar con relación a uno de los inmuebles detallados en la solicitud anterior. Dicha solicitud tramitó bajo expediente

## EX-2024-16375291-GCABA-DGSOCAI;

Que, el 6 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante. Indicó que no le enviaron información sobre las comunicaciones por email con la cooperativa y que no le enviaron en forma completa la carpeta N°3 (ley 341) solicitada;

Que el mismo día 6 de mayo se informó al reclamante que se procedió a caratular el reclamo referido al expediente EX-2023-26281411-GCABA-IVC. Ello en atención lo reclamado sobre el expediente EX-2024-16375291-GCABA-DGSOCAI no era formalmente admisible, atento a estar en vigencia el plazo legal para brindar respuesta por parte del sujeto obligado (conforme art. 10 Ley 104);

Que, sin perjuicio de ello, esté Órgano Garante ha verificado de oficio el estado de las actuaciones del expediente EX-2024-16375291-GCABA-DGSOCAI, constatando que el sujeto obligado brindó respuesta a lo solicitado mediante informe IF-2024-19634724-GCABA-IVC. La misma fue notificada por el sujeto obligado el día 21 de mayo de 2024, según consta en la providencia PV-2024-19757099-GCABA-IVC;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo, referido al expediente EX-2023-26281411-GCABA-IVC, al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 17 de mayo de 2024, el sujeto obligado emitió su descargo mediante nota NO-2024-17061662-GCABA-DGHP. En respuesta a lo solicitado informó que la carpeta N°3 solicitada contiene documentación que se genera durante el desarrollo de las obras. Destacó que es importante comprender que esa documentación solo se encuentra disponible mientras la obra está en curso, pero una vez que finalizada la misma no se conserva. Por ende, señaló que ha remitido al solicitante únicamente la información disponible en su archivo actual sobre el tema. Consideró relevante mencionar que las obras comenzaron en 2009, por lo que por el tiempo transcurrido es posible que cierta documentación ya no esté disponible. Indicó además que es importante considerar que dicho organismo no está obligado a conservar esta documentación indefinidamente. Para finalizar propició la información disponible en sus registros para los períodos comprendidos entre los años 2015 y 2021;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

# LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

#### **RESUELVE**

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra el Instituto de la Vivienda de la Ciudad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en

los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese al Instituto de la Vivienda, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.